

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES

DE DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE SANTANDER.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en el día de la fecha.

- 1 D. Justo Perez, vecino de Santander.
- 2 Juan Bustillo Lopez, de id.
- 3 Francisco Hoya, de id.
- 4 Bonifacio Fernandez, de id.
- 5 José Sierra Gil, de id.
- 6 Manuel Herrera, de Mortera.
- 7 Juan Bautista Pellon, de Santander.
- 8 José María Gonzalez, de id.
- 9 Eugenio Aguirre, de id.
- 10 Manuel Fernandez, de id.
- 11 Manuel Sanchez, de id.
- 12 Raimundo Gomez Blanco, de idem.
- 13 Francisco Aguirre, de id.
- 14 Francisco Rasilla, de id.
- 15 Daniel de la Pedraja, de id.
- 16 Francisco Lastra Diego, de id.
- 17 Francisco Gomez, de Peña-Castillo.
- 18 Jaime Vila, de id.
- 19 Telesforo Bustillo, de Santander.
- 20 Pedro Gomez Palazuelos, de Peña-Castillo.
- 21 Domingo Rojí, de Santander.
- 22 Francisco Bujan, de id.
- 23 Luis Perez, de Peña-Castillo.
- 24 Simon Ajo, de Santander.
- 25 Gillermo Gonzalez, de id.
- 26 Manuel Cabrero Gomez, de id.
- 27 Juan Salces Blanco, de id.

- 28 D. Pedro Perez Peña, de id.
- 29 José Azpiazu, de id.
- 30 Antonio Rios, de id.
- 31 Hipólito Ruiz, de id.
- 32 Juan Martinez, de id.
- 33 José Corbera, de id.
- 34 Joaquin Perez Peña, de id.
- 35 Julian Real Herrera, de Piélagos.
- 36 Rafael Alva, de id.
- 37 Pedro Salada, de id.
- 38 Bartolomé de la Maza, de Santander.
- 39 Mateo Ruiz Gonzalez, de id.
- 40 Domingo Arroyo, de id.
- 41 Celestino de Juan, de id.
- 42 Juan Larrea, de id.
- 43 Modesto Piñeiro, de id.
- 44 Mateo Perez Cuesta, de id.
- 45 Manuel Cué Garaña, de id.
- 46 Pedro Diaz Solórzano, de id.
- 47 Simon Gonzalez, de id.
- 48 Juan Setien, de id.
- 49 Urbano de Agüero, de id.
- 50 Casimiro Jado, de id.
- 51 Hermenegildo Larrauri, de id.
- 52 Joaquin Prieto Labat, de id.
- 53 José García Peña, de id.
- 54 Antonio Martinez Diez, de id.
- 55 Manuel Madrazo Gomez, de id.
- 56 Domingo Sainz Quijano, de id.
- 57 Eustaquio Jaon, de id.
- 58 Manuel Iglesias, de id.
- 59 Pedro Salas, de id.
- 60 José Antonio Obregon, de id.
- 61 Braulio de la Llama, de Bezana.
- 62 Vicente Aparicio, de Santander.
- 63 Antonio San Martin, de Peña-Castillo.
- 64 Manuel Gomez, de id.
- 65 Joaquin de la Parte, de Santander.
- 66 Bernardo Gomez, de id.
- 67 Mariano Zumelzu, de id.
- 68 Manuel Gutierrez Carredano, de idem.
- 69 Francisco Noriega y Rodriguez, de idem.
- 70 José Ruiz Santayana, de id.
- 71 Andrés Torres García, de id.
- 72 Juan Grijalva, de id.
- 73 Agustin Presmanes, de id.
- 74 Antonio Manuel de la Torre, de idem.
- 75 Matías Uzcudon, de id.
- 76 Francisco Soto Quijano, de id.
- 77 José Torcida, de id.
- 78 Tomás Renedo, de id.

- 79 D. Manuel Toca Muñoz, de id.
- 80 Gregorio Lanza, de Monte.
- 81 Manuel Gomez Boó, de id.
- 82 Eduardo Fernandez Regatillo, de Santander.
- 83 Hipólito de la Tijera, de id.
- 84 José Romate Salmon, de Escobedo.
- 85 Pablo Larrínaga, de Santander.
- 86 Teodosio de la Maza, de id.
- 87 Benito Cagigal, de id.
- 88 Francisco Javier Aldecoa, de idem.
- 89 Francisco Cuesta Caviedes, de idem.
- 90 Antonio Diestro y Diestro, de idem.
- 91 Antonio Diestro Herrera, de id.
- 92 Manuel Herrera, de Mortera.
- 93 Ramon de la Torriente, de Santander.
- 94 Juan Tafall y Costa, de id.
- 95 Bernardo de la Pedraja Fernandez, de id.
- 96 José Gonzalez, de id.
- 97 Patricio Otero Rico, de id.
- 98 Pedro Sierra Gutierrez, de id.
- 99 Raimundo Fernandez, de id.
- 100 Antolino Reygadas, de id.
- 101 José María Mallo, de id.
- 102 Fernando Ruiz Gomez, de id.
- 103 Gregorio Gordey Incera, de id.
- 104 Pedro Martinez Castillo, de id.
- 105 Florencio Zaballa, de id.
- 106 Vicente Gutierrez Escalante, de idem.
- 107 Tomás Velasco, de id.
- 108 Fermin Gomez Fuente, de id.
- 109 Ramon Fernandez Portilla, de idem.
- 110 Fermin Arriola, de id.
- 111 Santiago Oyarvide, de id.
- 112 Dámaso Oria, de id.
- 113 Bernardo Morlote, de id.
- 114 Joaquin Calderon Baerga, de idem.
- 115 Juan Pelayo, de id.
- 116 Mariano Zumelzu (menor), de idem.
- 117 José Cabello Martinez, de id.
- 118 Estéban Minchero, de id.
- 119 José María Salas Serrano, de id.
- 120 Genaro Cos Caballero, de id.
- 121 Manuel Blanco, de id.
- 122 Mariano Perez Hidalgo, de id.
- 123 Amadeo Perez Hidalgo, de id.
- 124 Juan Orbe, de id.
- 125 Antonio Herrera, de Peña-Castillo.

- 126 D. Fabian Hernandez, de Santander.
- 127 Carlos Fernandez y Fernandez, de idem.
- 128 Amadeo de la Pedraja, de id.
- 129 Antonio Velez Barreda, de id.
- 130 Máximo Diaz Quijano, de id.
- 131 Pedro del Hoyo Sierra, de id.
- 132 Santos Fernandez Olaiz, de id.
- 133 Manuel Cuevas Bustamante, de idem.
- 134 José Sainz, de id.
- 135 Ignacio Lapazarán, de id.
- 136 Ecequiel Lopez, de id.
- 137 Juan José Cuevas, de id.
- 138 Santiago Ruiz, de id.
- 139 José Rodriguez Sotes, de id.
- 140 Fernando Gutierrez, de id.
- 141 Ramon Iribar y Arbestai, de id.
- 142 Pedro de la Higuera, de id.
- 143 Domingo García Gomez, de id.
- 144 Antonio Perez Castro, de id.
- 145 Antonio Soriano, de id.
- 146 Diego María de la Lastra, de id.
- 147 Manuel Cantolla Cabrero, de idem.
- 148 Rafael Varona y Michilena, de idem.
- 149 Francisco Gutierrez Gonzalez, de idem.
- 150 Andrés Crespo Quintana, de id.
- 151 Andrés García Rodriguez, de id.
- 152 José María Vazquez, de id.
- 153 Julian de la Torriente, de id.
- 154 Berrabé Irun, de id.
- 155 Ramon Aro Torriente, de id.
- 156 Ignacio Martinez Casto, de id.
- 157 Manuel Sierra Arnaiz, de id.
- 158 Elías Ortiz de la Torre, de id.
- 159 Eugenio Aguirre, de id.
- 160 Juan Balbontin Galan, de id.
- 161 Eusebio Ponton, de id.
- 162 Nicolás Ezcurra, de id.
- 163 José Uzcudon Torreiro, de id.
- 164 Cleto Colina, de id.
- 165 José Nieto Magdalena, de id.
- 166 Martin Vial Basoco, de id.
- 167 José María Bogio, de id.

Han obtenido votos.

- | | |
|--|-----|
| D. José Antonio Cedrún..... | 127 |
| D. Pedro de la Pedraja..... | 124 |
| D. Aquiles Campuzano..... | 120 |
| D. Leopoldo Barreda..... | 71 |
| D. Fernando Fernandez de Velasco..... | 51 |
| Sr. Vizconde de la Villa de Miranda..... | 45 |

D. Antonio Torreiro.....	56
D. Félix Rodriguez.....	12
D. Florencio Igual.....	7
D. Antonio Quintanal.....	7
D. Diego Quevedo.....	7
D. Ramon Perez del Molino..	2
D. Francisco Peñil.....	1
Napoleon I.....	1

Es copia literal de la que queda archivada en la Secretaría de la Comision inspectora de la seccion electoral de este distrito.

Santander 13 de Marzo de 1867.— El Presidente, G. Roiz de la Parra.—Los Secretarios escrutadores, Víctor María Cedrun.—Antonio Diestro y Diestro.—Francisco G. y Gutierrez.—Antonio del Diestro Herrera.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 101.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la detencion de las personas que encuentren con el todo ó parte de los efectos que á continuacion se espresan. En el caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 26 de Marzo de 1867.— José Jover.

Nota de los efectos robados del comercio de don Alejandro Garcia, vecino de Torrelavega, una noche del mes de Febrero último.

Dos piezas de tartan, cuadritos negros y carmesí subido de color, mezcla de lana y algodón, vara de marca, de sesenta á sesenta y dos varas cada una.

Ochenta ó mas pañuelos tartan, seis palmos, de flecos, cuadros verdes y encarnados, mezclas de verde y negro, entre los cuales llevarón diez y ocho ó veinte de algodón, con los dibujos parecidos y tamaño igual.

Una ó dos piezas de busqueta, ó sea género blanco, delgado, de seis palmos de ancho, para el uso de camisas, de sesenta y cuatro á sesenta y ocho varas.

Una pieza de cutí, color rosa, siete palmos de ancho, raya menudita, que se usa para camisas, de cincuenta y cuatro á cincuenta y seis varas.

Tres ó mas cajones de puros de la fábrica La Española, llamados Figurines, valor de cada cajoncito de ciento cuarenta reales.

CIRCULAR NÚMERO 102.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un jóven de 18 á 20 años, cuyas señas se espresan á continuacion, quien en el dia 19 del corriente hurtó un macho en la posada del Paso de Valladolid, perteneciente á Balbino Miguel, vecino de Cabezon. En el caso de ser habido el espresado jóven, como asimismo cualquier otra persona en cuyo poder se encuentre el animal robado, los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Santander 26 de Marzo de 1867.— José Jover.

Señas del jóven.

Se dice natural de Grijota, de oficio panadero, hijo de viuda, á cuyo padre le conocian por el apodo de Polo, estatura cinco piés, algo grueso, pelo negro, cara redonda, color moreno; vestía chaqueta y pantalon de paño pardo usado, y llevaba un ros negro y borceguíes.

Señas de la caballeria hurtada.

Edad ocho años, siete cuartas menos tres dedos de alzada, resentida un poco de la paletilla derecha por consecuencia de una nuntura, pelo negro y recientemente heirada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ingeniero jefe accidental de minas de la provincia en este dia me dice lo siguiente:

«No pudiendo, á causa del temporal, proceder al despacho de los expedientes de minas, cuya nota se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el 25 del corriente, he de merecer de V. S. se sirva ordenar que de nulo aquel anuncio hasta nuevo aviso por esta Jefatura y se notifique á los interesados para su concimiento.»

Y habiendo accedido á su preterension, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento.

Santander 29 de Marzo de 1867.— José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Fernandez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Los cuatro amigos», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Planchada, término del lugar del Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con el mar, al S. y O. con terreno del Consulado y al N. con el embarcadero de espresado pueblo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, distante del espresado embarcadero 50 metros; desde él se medirán en direccion N. 500 metros; desde este en direccion S. 200; desde este en direccion E. 50, y desde este último punto en direccion N. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1867.— J. Balbino Barroso.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Capitan general de Castilla

la Nueva, con oficio de 31 de Diciembre último, remitió á este Tribunal supremo el adjunto proceso, instruido por falta de respeto y subordinacion contra el Mariscal de Campo D. José Sanz y Posse. Pasado á los Fiscales, el militar en censura y otrosí de 11 del actual y el togado en la suya de 19, han espuesto lo siguiente:

«Las presentes actuaciones tuvieron principio en la plaza de Madrid en virtud de Real orden de 18 de Noviembre de 1866, dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva, en la que se previno mandase arrestado á las prisiones militares al Mariscal de Campo don José Laureano Sanz, y que se le formase el correspondiente proceso para que fuese visto en Consejo de guerra de Oficiales generales con motivo de las graves faltas de subordinacion que aparecia haber cometido dicho Mariscal de Campo, segun el contesto de dos comunicaciones que se acompañaban, y era un oficio y una carta remitidos desde Manila en 20 de Setiembre del año próximo pasado al Sr. Ministro de la Guerra y firmados por el espresado general D. José Laureano Sanz. Los referidos escritos que obran en cabeza del procedimiento, son en efecto por sí solos, una vez reconocidos por su autor, la mas completa prueba y acabado proceso contra el acusado, pues en ellos se falta á todas las conveniencias y todos los respetos que deben guardarse entre funcionarios de tan elevada categoría, bastando su simple lectura para convencer el ánimo de toda su gravedad y trascendencia, tratándose de un Mariscal de Campo que se dirige á un Capitan general, investido además con los respetables cargos de Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo; consistiendo el oficio y carta en una violenta queja, motivada por la separacion del General Sanz del cargo de Capitan general de Filipinas, que como Segundo Cabo interinamente desempeñaba. Dice el acusado en el primero de estos documentos, contestando oficialmente á la Real orden sobre su relevo, no haber solicitado ni pretendido aquel destino, el cual se le habia conferido con el doble cargo de Gobernador superior civil y Capitan general de aquellas islas; hace una rápida enumeracion de los méritos que ha contraido en su desempeño, y termina sarcásticamente dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su indicado relevo, llamándole justo premio y recompensa á tantos desvelos, y á haber librado á las arcas del Tesoro de la pérdida de tres millones de reales, solo en el expediente de la cárcel presidio de Bilibid y haberle proporcionado un donativo voluntario próximamente de diez millones de reales.

La carta contiene especies todavía mas graves, si cabe, pues insistiendo en la misma idea de sus servicios y sacrificios, se permite frases de la mayor inconveniencia; amenazando con hacerse hombre politico, y terminando con decir que cuando se embarca lo hace de veras, y lleva consigo el segundo tomo de los cargos de piedra del partido moderado (sabida es la ignominiosa interpretacion que tienen estas palabras) cuyo decreto de sustitucion y aceptacion estaba firmado, segun Sanz, solo por el General Solar, cuñado de San Luis y pariente del Presidente del Consejo; cuya firma dice haber perjudicado al Estado en mas de ochenta mil pesos, atendido el informe duplicado del reconocimiento pericial del cuerpo de Ingenieros que obra en su poder, y que manifiesta hará público con otras mas, añadiendo á lo dicho que se le ha repuesto al general Solar de Segundo Cabo, estándose tomando el juicio de residencia, para que por este medio se pueda oscurecer la gran estafa hecha, y todo contra lo terminantemente mandado en las leyes de Indias y del reino.

Seguidas las actuaciones por los trámites de Ordenanza, el General acusado reconoció por suyo el oficio y carta; así como la firma que los autoriza, y trató de esplicar de la manera mas satisfactoria posible todas sus espresiones y conceptos, pero sin conseguirlo, pues no era ni fácil ni posible des-

virtuar el alcance de frases de interpretacion tan poco dudosa.

El Fiscal actuario, desconociendo que el objeto del procedimiento se hallaba limitado y llanamente á la averiguacion y comprobacion de los delitos militares que del oficio y carta se desprendian, pidió que se le facilitasen varios antecedentes que debian existir en el Ministerio de Ultramar; pero la Real orden de 5 de Diciembre de 1866, inserta á los fólíos 17, 18 y 19, evitó la desnaturalizacion de las diligencias judiciales militares, y el actuario entonces, girando dentro de la órbita que le era propia, terminó el proceso y emitió dictámen á los fólíos 32, 33 y 34, en el que se hace cargo con exactitud de la resultancia; pero despues de haber puesto bien de relieve la gravedad de la falta cometida por el General Sanz, teniendo en cuenta tan solo que este ha manifestado en la causa que no fué su intencion la de faltar al respeto que á todo militar merece la alta posicion del ofendido, concluye que al acusado le sirva de correctivo como pena extraordinaria el tiempo de arresto que lleva sufrido, amonestándole y advirtiéndole que en lo sucesivo, cuando se dirija á sus superiores sea mas comedido y respetuoso y use en sus escritos un lenguaje que no pueda interpretarse en sentido desfavorable á su persona y perjudicial á los buenos principios de disciplina militar.

Reunido el Consejo de guerra de Oficiales generales, para ver y fallar esta causa el 20 de Diciembre del año último en la plaza de Madrid, pronunció sentencia condenando por mayoría de votos al Mariscal de Campo don José Laureano Sanz á la pena extraordinaria de un año de prision en un castillo, cuyo fallo fué calificado de ejecutorio por el Auditor de Guerra de Castilla la Nueva en su dictámen, con el que se conformó el Capitan general del distrito en 21 de los espresados mes y año, habiendo sido designado el castillo de Santa Bárbara de Alicante por Real orden del mismo dia, para que estinga en él la espresada pena el procesado.

(Se continuara.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Consecuente esta Administracion con lo que manifestó en su circular de 13 del actual, inserta en el Boletín Oficial número 112, con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten de la manera mas conforme á lo que previene la instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864 los expedientes de remate de los derechos de consumo para el año próximo económico de 1867 á 68, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los espresados expedientes, notándose en muchos de estos una redaccion poco ó nada inteligible y hasta falta de aseo en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formacion y de la corporacion municipal que los autoriza; y con el fin de que esta Administracion no tenga que demorar por espresadas causas el exámen y aprobacion de referidos expedientes, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.º Todo expediente de arriendo, ya sea á libre venta ó con facultad á la esclusiva que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la instruccion vigente de consumos de 1.º de Julio de 1864, se-

rá desaprobado por esta Administración.

2.ª En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el citado medio para hacer efectiva la recaudación de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuación el oficio de esta dependencia en que consta la aprobación del referido medio acordado.

3.ª A continuación del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporación municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con más el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento de 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para cobranza y conducción. También se hará constar, como condición, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, cuya recaudación é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Instrucción vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que aquellas no se opongan á las prescripciones de la Instrucción.

Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligación de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

4.ª A continuación del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate inserto en el Boletín Oficial y fijado en los pueblos limítrofes y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con 8 días de anticipación.

5.ª Después de las diligencias á que se refiere la prevención anterior, se estenderá la diligencia del remate, la que deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.

6.ª Al final del expediente de subasta se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separación conveniente de la parte que corresponda al Tesoro, recargos provinciales, recargos municipales y 3 por ciento de cobranza y conducción, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.

7.ª En los expedientes de arriendo con facultad á la exclusiva, se observará el mismo orden para su formación, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precisión aquellas de que tratan los artículos

207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instrucción vigente de consumos ya citada, pues la expresión de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente obtenga la aprobación de esta oficina.

8.ª A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobación de esta dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta Administración para los efectos á que hubiere lugar.

9.ª En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos días.

10. Los expedientes de remate, si se sujetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de instrucción, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administración desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.

11. Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobación del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formación de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitación será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporación municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas en el día 1.º de Mayo y remitidos los expedientes á esta Administración para el día 10 del mismo, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.

12. Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios impuestos por la Diputación provincial para el próximo año económico de 1867-68, cuyos recargos extraordinarios y la cantidad de su importe se hará saber á los municipios en la parte que á cada uno corresponde.

En vista, pues, de lo manifestado en las prevenciones que quedan anotadas, la Administración abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 30 de Marzo de 1867.—Bernardino María Gonzalez.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la reparación de la caseta de Landías con destino al Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los señores Contador de Hacienda Pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 15 de Abril próximo á las doce de su mañana.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

3.ª Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de treinta y seis escudos cincuenta milésimas, decima parte del importe del presupuesto; este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan trascurrido cuatro meses después de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

5.ª No se admitirá postura que exceda de sesenta escudos quinientas ochenta milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, y pasado este, se hará la adjudicación al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada á los 30 días de notificada la aprobación de la subasta por la Inspección general de Carabineros, trascurrido este plazo sin verificarlo se le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiera lugar.

8.ª Terminada que sea la obra se reconocerá por un Arquitecto ó Maestro de obras, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujeción á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado, manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanados.

9.ª El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condición que precede y luego que esté consignado sobre la Tesorería de esta provincia el correspondiente crédito por la Dirección general del Tesoro público, cuidando para ello la Contaduría de Hacienda de hacer el pedido oportunamente.

Santander 15 de Marzo de 1867.—El Contador de Hacienda Pública, Ramon Real de Mendoza.—El Comandante de Carabineros, Pedro Salazar.

Modelo de la proposición que se cita en las anteriores condiciones.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fechas... y de las condiciones que se exigen para la subasta de reparación en la caseta de Landías que ocupa el Cuerpo de Carabineros de esta Comandancia, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujeción á condiciones facultativas y económicas por la cantidad de (aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se compromete el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las fundadas razones que en escrito de 27 de Febrero último espone V. E. para proponer se verifique nuevamente por medida de capacidad el suministro de cebada á la caballería del ejército que hoy tiene lugar por la ponderal, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Noviembre de 1862.

En su vista, y persuadida, según la demostración remitida por V. E., ocasiona al Estado un gravamen considerable é innecesario, sin que por otra parte resulte justificada la necesidad de aumentar ni disminuir en localidades determinadas el tipo de la ración que siempre se ha considerado suficiente para la alimentación de los caballos en todas ellas; y teniendo asimismo en cuenta la conveniencia de aminorar en cuanto sea posible, sin menoscabo del servicio, los gastos públicos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde 1.º de Abril próximo vuelva á suministrarse la cebada por raciones de seis cuartillos, ó sea una equivalencia en medida métrica de capacidad de 6'9375 litros, octava parte de 55'50 litros que tiene la fanega castellana, continuando únicamente el suministro de dicho artículo al peso en aquellas localidades en que esté el servicio contratado hasta que terminen los respectivos compromisos.

Y 2.º Que en los recibos que den los cuerpos se espese solamente el número de raciones de cebada por que se dan, pues no habiendo ya mas que un tipo y quedando marcada la porción de que se compone, no es necesario denominar las raciones por su cantidad, máxime cuando la expresión de las cifras decimales podría ofrecer confusión en determinados casos.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo disponer lo necesario para que el suministro á medida de capacidad desde 1.º de Abril próximo se efectúe también por los pueblos, haciéndose los señalamientos de precios por los Consejos provinciales, para el abono de la cebada, arreglados al nuevo tipo, para lo cual se tendrá presente que ocho raciones equivalen á una fanega castellana.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que insertando esta comunicación en el Boletín Oficial de esa provincia pueda llegar á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma para su cumplimiento en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1867.—Ignacio Togados.—Sr. Comisario de Guerra de Santander.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios en esta plaza.

Hace saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta intentada para la adquisición de cuatro braseros completos con destino á guardas

de Sres. Oficiales, seis butacas de hierro y alfombra, tres mesas de nogal, seis velones quinqués, doce vasos de cristal, seis botellas de id., seis jofainas con pié y jarro de hierro, seis espejos tambien para los mismos, y veintidos braseros completos y seis aceiteras de lata para tropa; se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en dicha Comisaría de Guerra á las doce del dia 20 de Abril próximo, en el concepto de que los citados efectos han de sujetarse estrictamente á los diseños que estarán de manifiesto en la misma, donde se hallarán tambien el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite. Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna á la cual no se acompañe el talon que acredite haber hecho el depósito de veinte escudos en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

Santóña 23 de Mayo de 1867.—Manuel de Balbuena.

COMISION DE MARINA
PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

El dia 4 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en esta villa, en el local que ocupan las oficinas de esta Comision, la subasta pública para la venta de ciento cuarenta y cinco codos cúbicos próximamente de madera inservible para construcción naval que ha resultado de la corta practicada por la Marina en los montes de propiedad particular, sitios en el Ayuntamiento de Lamason, titulados las Bárcenas, Arron, Mazos, Cagigas y Zarzosa, cuyo acto se verificará bajo las siguientes bases:

1.º El tipo mínimo admisible se fija en 87 escudos, cuya cantidad se entregará en metálico en el acto de presentar las proposiciones, que se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto.

2.º La Marina no responde de las faltas que pueda haber en las maderas á que se contrae el remate, y no admitirá ninguna gestion que al efecto se le haga.

3.º El rematante será responsable de cuantos daños se originen en el arrastre de las maderas, tanto en los montes como en otras propiedades.

4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

San Vicente de la Barquera 21 de Marzo de 1867.—El Ingeniero jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio fijado por la Comision de Marina para la subasta de ciento cuarenta y cinco codos cúbicos de madera de roble que se hallan en los sitios que en el mismo se espresan, propone su adquisicion en la cantidad de... escudos.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liebana.
Para que este Ayuntamiento y Jun-

ta pericial puedan formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito y en su dia el repartimiento con que resulte gravada para el año económico de 1867 á 1868, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, los propietarios, colonos y arrendatarios, tanto forasteros como del distrito, de las altas y bajas que durante el año económico actual hayan ocurrido en la riqueza individual por compras, ventas, permutas, trasposos, herencias, contratos de arriendo por fincas rústicas y ganadería; advirtiendo que no se hará alteracion alguna en los capitales imponibles si no se acredita por escritura pública que deberán exhibir los interesados con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas, correspondientes á las que procedan de ventas, permutas, herencias ó cesiones; y las que dimanen de contratos de arriendo no sujetos á documento público, bastará para acreditar las alteraciones en los capitales que arrendador y arrendatario den parte por escrito, que será por duplicado, de los contratos celebrados, tanto de arriendo de fincas rústicas como de ventas de ganados dentro y fuera del distrito; advirtiendo que de no presentar dichos documentos dentro del plazo prefijado, no serán admisibles y les parará perjuicio.

La Vega 23 de Marzo de 1867 — Francisco de la Torre Estrada.

Ayuntamiento de Polanco.

Todos los propietarios y colonos que poseen bienes sujetos al pago de la contribucion territorial en este distrito, presentarán relaciones de alta y baja del movimiento que hayan sufrido sus productos durante el plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Polanco 24 de Marzo de 1867. — José Montes.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesion de este dia han acordado que todos los propietarios que posean bienes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias, las relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se formó el último repartimiento, cuyas relaciones las producirán por duplicado las que procedan de arrendamientos, y las de venta, permuta ó herencia acompañando las cartas de pago de los derechos de hipotecas, para formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año de 1867-68, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Campó de Suso 24 de Marzo de 1867 —Manuel García de los Rios.

Ayuntamiento de Seña.

Se previene á todos los propietarios y colonos sujetos al pago de la contribucion territorial en este distrito municipal, ya sean vecinos ó forasteros, que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas de su riqueza rústica,

urbana y pecuaria, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Seña 24 de Marzo de 1867.—Juan de Aguirre Cavada.

Ayuntamiento de Camaleño.

Concluido el apéndice de altas y bajas al amillaramiento de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Depositaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, para presentar durante el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente hacer los contribuyentes.

Camaleño 22 de Marzo de 1867.—Matías Gutierrez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, se fija el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza durante el período trascurrido desde la formacion del anterior repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Entrambasaguas 22 de Marzo de 1867.—Fernando de la Serna.

Ayuntamiento de Ramales.

Teniendo que proceder á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento y Junta pericial han determinado fijar el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que su riqueza haya tenido en el presente año, acompañando á ellas los documentos que acrediten las traslaciones de dominio, con prevencion de que no verificándolo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio consiguiente.

Ramales 20 de Marzo de 1867.—Ricardo García.

Ayuntamiento de Saro.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de las alteraciones ocurridas en esta comprension en el año económico actual, por compras, ventas, permutas ó variaciones en la colonia, por el término de ocho dias desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes del ayuntamiento y forasteros esponer los agravios que crean justos, y pasado aquel término no se oirá á nadie.

Saro 22 de Marzo de 1867.—Manuel Herrero.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El amillaramiento de este distrito formado por la Junta pericial últimamente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de quince dias, para que se enteren los interesados de las sumas líquidas con que aparecen en aquel.

Villacarriedo 15 de Marzo de 1867.—Joaquin Perez.

Ayuntamiento de Escalante.

El Régidor de este Ayuntamiento me ha dado parte en el dia de ayer de hallarse en custodia dos burras que fueron recogidas por estar causando daños en la mies comun de esta villa: la mayor es pelicana, y la menor, que se cree sea hija de la anterior, es mas negra.

El que se crea dueño de ellas se presentará á recogerlas en el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, de dicho regidor Villa, quien las entregará previo pago de este anuncio y demás gastos que puedan causarse hasta el dia de la entrega.

Escalante 22 de Marzo de 1867.—José de Ocejo.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Gajano, de este distrito, se halla prendado un asno por haberle hallado causando daños en la mies comun, desde el dia siete del presente. Las señas del asno son: alzada cuatro cuartas y media, color castaño claro, blanco por la barriga y vuz, chichlan, y una matadura en la espina. Se ignora su dueño, y se ha subastado el alimento en D. Anselmo Sierra que es la persona que le custodia.

Como su valor es corto, si el dueño no se presenta en término de quince dias, se rematará con entrega al mejor postor.

Marina de Cudeyo 19 de Marzo de 1867.—José Bolibar Agüero.

Ayuntamiento de Anievas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento en la riqueza inmueble radicante en este distrito, así como de la urbana y pecuaria, y en su dia el reparto con que resulte gravada para el año económico de 1867 á 1868, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus propiedades, acompañándolas los títulos legales de adquisicion; y trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Anievas 22 de Marzo de 1867.—Manuel Diaz de Terán.

Ayuntamiento de Laredo.

En el dia de hoy los guardas rurales han encontrado abandonadas en término jurisdiccional de esta villa dos yeguas, cuyas señas son las siguientes:

La primera castaña oscura, la oreja derecha rasgada, 13 años, 6 cuartas 4 dedos, con hierro en el anca izquierda y derecha, sin que se comprenda la marca.

La segunda castaña oscura ó peceña, de 7 años al parecer, que por no dejarse arrimar, no se sabe con certeza su edad, 6 cuartas 3 dedos, con hierro en el anca izquierda, sin que se comprenda la marca.

La persona á quien pertenezcan dichas caballerías pueden pasar á recogerlas á la posada de doña Marcelina Lecona, sita en esta villa, calle del Muelle, y le serán entregadas, satisfechos que sean los gastos causados por las mismas y previa la competente justificacion de propiedad.

Laredo 17 de Marzo de 1867.—Simon Nates Bolivar.

Imprenta de La Abeja Montañesa.